



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

## OBISPADO DE MALLORCA.

---

OBISPADO DE MALLORCA.

### Circular núm. 22.

Para que los fieles puedan cumplir el precepto de oír misa en el próximo día de Juéves Santo, festividad de la Anunciacion de la Virgen Santísima y Encarnacion del Hijo de Dios, he tenido á bien disponer que ademas de la misa cantada de costumbre se celebren lassiguientes rezadas en las iglesias que á continuacion se espresan.

En la Catedral una cada media hora desde las cinco hasta que se comiencen los divinos oficios.

En las iglesias parroquiales de Palma una cada hora; esto es á las cinco, á las seis, á las siete, á las ocho y á las nueve.

En la de San Francisco de Asis una á las seis y media y otra á las ocho y media.

En la de Ntra. Sra. del Socorro una á las cinco y media y otra á las siete y media.

En la de S. Felipe Neri una á las cinco y media.

En la de Ntra. Sra. de la Merced una á las seis y media.

En la de San Cayetano una á las ocho y media.

En la de San Magin una.

En las de la Vileta, Génova, Son Sardina ó Son Nicolau, Monasterio del Real y Oratorio de San Jorge una.

En las Capillas del presidio correccional y cárcel pública una.

En las iglesias del Sto. Hospital y Casa de Misericordia una.

*Iglesias forenses.*

Alcudia . . . . .	2.	Estallenchs . . . . .	1.
Alaró . . . . .	2.	Galilea . . . . .	1.
Consell . . . . .	1.	Sineu . . . . .	2.
Algaida . . . . .	2.	Llorito . . . . .	1.
Randa . . . . .	1.	San Juan . . . . .	2.
Pina . . . . .	1.	Sóller . . . . .	3.
Andraitx . . . . .	3.	Convento de id. . . . .	1.
La Racó . . . . .	1.	Fornalutx . . . . .	1.
Artá . . . . .	2.	Santa Margarita . . . . .	2.
Convento de id. . . . .	1.	María . . . . .	1.
Son Servera . . . . .	1.	Santa María . . . . .	2.
Capdepera . . . . .	1.	Santa Eugenia . . . . .	1.
Binisalem . . . . .	2.	Selva . . . . .	2.
Lloseta . . . . .	1.	Caimari . . . . .	1.
Buñola . . . . .	1.	Mancor . . . . .	1.
Orient . . . . .	1.	Biniamar . . . . .	1.
Campos . . . . .	2.	Moscari . . . . .	1.
Campanet . . . . .	2.	Esporlas . . . . .	1.
Buger . . . . .	1.	Bañalbufar . . . . .	1.
Calviá . . . . .	1.	Establiments . . . . .	1.
Capdellá . . . . .	1.	Esglayeta . . . . .	1.
Felanitx . . . . .	3.	Sansellas . . . . .	2.
Convento de id. . . . .	1.	Costix . . . . .	1.
Cas Concos . . . . .	1.	Biniali . . . . .	1.
La Horta . . . . .	1.	Santañy . . . . .	2.
Inca . . . . .	3.	Alqueria Blanca . . . . .	1.
Convento de S. Francisco de id. . . . .	1.	Salinas . . . . .	1.
Llumayor . . . . .	3.	Manacor . . . . .	3.
Convento de id . . . . .	1.	Convento de id. . . . .	1.
Petra . . . . .	2.	San Lorenzo . . . . .	1.
Vilafranca . . . . .	1.	Muro . . . . .	2.
Ariañy . . . . .	1.	Llubí . . . . .	1.
La Puebla . . . . .	2.	Montuiri . . . . .	2.
Puigpuñent . . . . .	1.	Marratxi . . . . .	1.
		San Lázaro . . . . .	1.

Porreras . . . . .	2.	Pollensa . . . . .	3.
Valldemosa . . . . .	2.	Convento de id. . . . .	1.
Deyá . . . . . , .	1.	Escorca . . . . .	1.

Palma 8 de Marzo de 1880—MATEO, *Obispo de Mallorca.*

El Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesi ha recibido la Real órden siguiente.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

«Seccion 3.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>—Circular—Ilmo. Sr.

Con esta fecha se dice á la Ordenacion de pagos de este Ministerio lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. relativa á la conveniencia de convocar á nuevas elecciones de Habilitados del Clero por terminarse los poderes de los actuales en 30 de Junio próximo venidero, y en vista de las razones expuestas por ese Centro, S. M. ha tenido á bien disponer: Primero, que en el próximo mes de Abril se proceda á la eleccion de Habilitados por votacion general, en la forma prevenida en la Real órden de 20 de Octubre de 1855 y órden circular de 8 de Noviembre del propio año, á fin de que los nombrados puedan tomar posesion de sus cargos el dia 1.<sup>o</sup> de Julio siguiente: Segundo, que el Prelado de la Diócesis á que corresponda la capital de la provincia en que se perciban las obligaciones eclesiásticas, procure, de acuerdo con los demás Diocesanos de la provincia, que el Habilitado sea persona de aptitud y arraigo, y le exija la fianza que estime suficiente para garantizar los intereses que ponen á su cuidado las clases á quienes representa: Tercero, que los Prelados pongan en conocimiento de los Administradores diocesanos, y estos en el de la Ordenacion de pagos de este Ministerio, el nombramiento ó confirmacion de dichos Habilitados, y la cantidad que, en concepto de fianza personal y privada, les señalaren: y Cuarto, que los habilitados se ajusten en el ejercicio de sus cargos, á las

instrucciones vigentes, teniendo en cuenta que dependen de los Administradores diocesanos respectivos, los cuales en su calidad de Jefes responsables de la distribución de las obligaciones eclesiásticas, amonestarán á los Habilitados morosos y les aplicarán si á ello se hacen acreedores, las multas y medidas coercitivas que marcan los reglamentos de Hacienda, pidiendo autorización en estos últimos casos, á la Ordenación de pagos de este Ministerio, á fin de prestar á los Administradores el apoyo necesario por medio de la autoridad económica de la provincia, ó resolver lo que proceda.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1880.—El Subsecretario.—*Nicanor de Alvarado*.—Sr. Obispo de Mallorca.

### LEO PP. XIII.

Ad perpetuam rei memoriám.—Annus iam quintus et vicesimus expletur, postquam Pius IX, Pontifex Maximus magni nominis et felicis recordationis Decessor Noster, Virginis Mariae Deiparae Immaculatum Conceptum supremo atque irreformabili iudicio definivit. Cuius eventus auspiciatissimi memoria caussam Nobis affert non levem, cur in Domino laetemur; iucundum est enim recordari quibus studiis et quam prona atque obsequente voluntate catholici homines certatim exceperint immortale illud Summi Pontificis oraculum, quo Virginis Augustae nativa dignitas asseritur, et singularis incremento laudis illustratur. Enimvero ex illo die fidem et pietatem erga magnam Dei Genitricem primaevae labis expertem augeri ubique perspeximus; unde spes gentibus christianis firma ostenditur fore ut sicut olim immanissimam inferorum potestatem Maria victrix contrivit, ita in praesens qua gratia apud Deum pollet et qua est benignitate in suos,

prementium malorum horribilem tempestatem depellat, triumphatisque religionis hostibus, optatae tranquillitati Ecclesiam restituat.

Itaque cum sacer Virgini Immaculatae dies praecipuo iam populorum cultu et honore agatur, cumque Nobis compertum sit publicae fidelium pietati provehendae plurimum conducere memoriam mysteriorum Redemptionis augustiore ritu celebratam, idcirco statim solemnitatem immaculati Beatae Virginis Conceptus magnificentius per universam Ecclesiam peragendam esse censuimus: qua re etiam singulari pietati Nostrae erga magnam Dei Matrem et plurimum Episcoporum desiderio erit satisfactum. Igitur Auctoritate Nostra Apostolica mandamus ut iuxta Nostrae Congregationis Sacrorum Rituum peculiare decretum die XXX Novembris mensis nuper elapsi, festum et officium Immaculatae Conceptionis Beatae Mariae Virginis Deiparae duplici ritu primae classis, una cum Missa vigiliae, celebretur, servatis rubricis aliisque de iure servandis. Haec volumus et praecipimus, decernentes has Litteras esse perpetuo valituras, contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die V. Decembris MDCCCLXXIX, Pontificatus Nostri Anno Secundo.

TH. CARD. MERTEL.

CARTA ENCÍCLICA  
DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

LEON XIII

á los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos  
todes del Orbe católico que están en gracia  
y comunión con la Sede Apostólica.

*Á nuestros Venerables Hermanos,  
Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos  
todes del Orbe católico.  
que están en gracia y comunión  
con la Sede Apostólica.*

LEON PAPA XIII.

VENERABLES HERMANOS:

SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

El secreto designio de la sabiduría divina que Jesucristo, Salvador de los hombres, habia de ejecutar en la tierra, tuvo por fin restaurar en Él y por Él al mundo que venia como decayendo de vejez. Lo cual significó Pablo Apóstol en brillante y sublime frase, cuando escribia á los Efesios: *El sacramento de su voluntad..... restaurar en Cristo todas las cosas que son en el cielo y en la tierra.* En verdad, cuando Cristo nuestro Señor determinó cumplir el mandato que le impuso el Padre, comunicó en seguida á todas las cosas nueva forma y fisonomía, despojándolas de la antigua; pues curó las heridas inferidas á la naturaleza humana por el pecado del primer padre; restituyó á todos los hombres, que por naturaleza eran hijos de ira, en la amistad de Dios; atrajo á la luz de la verdad á los que estaban oprimidos por antiguos errores; renovó en toda virtud á los que se hallaban sumidos en la mayor impureza, y á los así restitui-

dos á la herencia de la felicidad sempiterna dió esperanza cierta de que su propio cuerpo, mortal y caduco, habia de participar algun dia de la inmortalidad y gloria celestial. Y para que tan singulares beneficios alcanzasen á los hombres de todos los tiempos, constituyó la Iglesia vicaria de su mision, y proveyendo á lo futuro, la mandó ordenar lo que estuviese perturbado, y restablecer lo que se hallase derruido en la sociedad humana.

Pero aunque esta divina restauracion de que hemos hablado, se refiere principal y directamente á los hombres constituidos en el órden sobrenatural de la gracia, sus preciosos y saludables efectos trascendieron tambien al órden natural; por lo cual, en todas las esferas de éste recibió la sociedad en general, y cada uno de sus individuos en particular, notable perfeccionamiento. Pues una vez establecido el órden cristiano de las cosas, todos y cada uno de los hombres pudieron aprender y acostumbrarse á descansar en la paternal providencia de Dios, y alimentar la esperanza, que no confunde, de los celestiales auxilios: con los que consiguen la fortaleza, la moderacion, la constancia, la tranquilidad de espiritu y otras muchas virtudes excelentes, y se ejecutan acciones insignes.—En cuanto á la sociedad doméstica y civil, es de admirar cuánto aumentó su dignidad, su firmeza y honestidad. Se hizo mas justa y respetable la autoridad de los Príncipes, mas fácil y pronta la obediencia de los pueblos; mas estrecha la union de los ciudadanos; mas seguro el derecho de propiedad. A todas las instituciones que se consideran útiles en la sociedad civil, ha favorecido y provisto la Religion cristiana de tal manera, que, segun San Agustin, no hubiera podido facilitar en mayor grado el bienestar y felicidad de la vida mortal, si para este objeto hubiese sido esclusivamente fundada.

Mas no nos proponemos ahora enumerar todas y cada una de estas ventajas; queremos limitarnos á tratar de la sociedad doméstica, cuyo principio y fundamento es el *matrimonio*.

Nadie ignora, Venerables Hermanos, cuál sea el verdadero origen del matrimonio.—Pues aunque los detractores de la fé cristiana pretendan desconocer la doctrina constante de la Iglesia sobre este punto, y hayan procurado desde muy antiguo borrar la tradicion de todos los pueblos y de todos los siglos, no pudieron sin embargo extinguir ni debilitar la fuerza y la luz de la verdad. Recordamos cosas de todos sabidas y de que nadie duda: despues que Dios formó al hombre del polvo de la tierra en el sexto dia de la creacion, é infundió en su rostro el soplo de la vida, quiso darle compañera, la cual sacó del costado del mismo varon miéntras dormia. Con lo cual quiso el providentísimo Dios que aquellos dos cónyuges fuesen el principio natural de todos los hombres, del cual se propagase el género humano, y por continuas procreaciones se conservase siempre. Y para que aquella union del varon y la mujer correspondiese mas fielmente á los sapientísimos designios de Dios llevó ya desde aquel tiempo como impresadas y esculpidas las dos principales y nobilísimas propiedades de la *unidad y perpetuidad*.

Y esto lo vemos declarado y abiertamente confirmado en el Evangelio por la divina autoridad de Jesucristo, quien atestiguó á los judíos y á los Apóstoles que el matrimonio, por su misma institucion, no puede verificarse sino entre dos individuos solamente, ó sea, entre varon y mujer; que de los dos viene á hacerse como una sola carne; y que el vínculo conyugal está tan íntima y estrechamente enlazado por disposicion de Dios, que nadie entre los hombres puede desatarlo ó romperlo. *Se ayuntará (el hombre) á su mujer, y serán dos en una carne. Así que ya no son dos: sino una carne. Por tanto lo que Dios juntó, el hombre no lo separe.*

Pero esta forma del matrimonio tan excelente y perfecta, empezó insensiblemente á corromperse y desaparecer entre los gentiles: y aun entre los mismos hebreos pareció como anublada y oscurecida.—Pues prevaleció entre estos la costumbre general de que á cada varon fuese lícito tener mas de una

mujer: y mas tarde, cuando *por la dureza de su-  
 razon* les concedió benignamente Moisés la facultad  
 del repudio, se abrió la puerta al divorcio.—En  
 cuanto á la sociedad pagana, apenas parece creible  
 hasta qué punto degeneraron y se corrompieron las  
 nupcias; como que estaban expuestas á las corrientes  
 de los errores de cada pueblo y á liviandades torpí-  
 simas. Todas las naciones, mas ó ménos, parecieron  
 olvidar la verdadera nocion y origen del matrimonio;  
 por lo que á cada paso se dictaban acerca del matri-  
 monio leyes que pareciesen útiles á la república,  
 aunque no fuesen conformes á la naturaleza. Solem-  
 nes ritos inventados al arbitrio de los legisladores  
 hacian que las mujeres llevasen el honesto nombre  
 de esposa, ó el torpe de concubina; y aun llegó á de-  
 terminarse por autoridad de los jefes de la república  
 á quiénes fuese, ó no, permitido contraer matrimo-  
 nio: tanto pugnaban las leyes con la equidad y la  
 justicia. Además la poligamia, la poliandria y el  
 divorcio fueron causa de que el vínculo nupcial se re-  
 laxase en gran manera. Hubo tambien una gran  
 perturbacion en los derechos y obligaciones mútuas  
 de los cónyuges, toda vez que el varon adquiria el  
 dominio de la mujer, y se separaba de ella muchas  
 veces sin causa alguna razonable; miéntras que á él,  
 precipitado en una sensualidad indómita y desen-  
 frenada, le era impunemente permitido *discurrir por  
 entre lupanares y siervas, como si de la dignidad, y  
 no de la voluntad, dependiese la culpa*. Desbordado  
 el libertinaje del marido, nada habia mas miserable  
 que la mujer, sumida en tanta degradacion, que se  
 consideraba casi como un mero instrumento adqui-  
 rido para satisfacer la pasion ó engendrar prole. Ni  
 se tuvo por vergonzoso comprar y vender, como si  
 fuesen cosas corporales, á las que habian de casarse,  
 dándose á las veces al padre y al marido la facultad  
 de castigar con la última pena á la esposa. La fa-  
 milia nacida de tales matrimonios, necesariamente  
 habia de estar ó sojuzgada por el Estado, ó constitui-  
 da en propiedad del padre de familia, á quien las  
 leyes habian investido tambien de la facultad, no

solo de ajustar y disponer á su arbitrio las bodas de sus hijos, sino tambien de ejercer sobre ellos la exorbitante potestad de vida y muerte.

Pero á tantos vicios y tan grandes ignominias como afeaban el matrimonio, buscóse al fin por disposicion divina la enmienda y la medicina; supuesto que Jesucristo, restaurador de la humana dignidad y perfeccionador de las leyes mosáicas, aplicó oportuno y acabado remedio. Porque ennobleció con su presencia las bodas de Caná, que hizo memorables con el primero de sus milagros; por lo cual ya desde aquel momento parece que adquirió el matrimonio el principio de una nueva santidad. Despues lo restituyó á la nobleza de su primitivo origen, ya reprobando la costumbre de los hebreos, que abusaban de la facultad de repudiar, ya principalmente ordenando que nadie fuese osado á disolver lo que Dios habia unido con el vínculo perpétuo. Con cuyo motivo, despues de responder á las objeciones deducidas de la ley mosáica, revistiéndose de la autoridad de supremo legislador, estableció lo siguiente acerca del matrimonio: *Digoos que todo aquel que repudiare á su mujer, á no ser por causa de fornicacion, y tomare otra, comete adulterio; y el que se casare con la que otro repudió, comete adulterio.*

Mas todo aquello que la autoridad divina decretó y estableció acerca del matrimonio, lo trasmitieron por escrito y mas clara y distintamente á la posteridad los Apóstoles, mensajeros de las divinas ordenanzas. Ahora bien, como emanado del magisterio-apostólico ha de tenerse todo aquello que *nuestros Santos Padres, los Concilios y la tradicion de la Iglesia universal han enseñado siempre*, á saber, que Cristo Nuestro Señor elevó el matrimonio á la dignidad de Sacramento; que al mismo tiempo hizo que los cónyuges, ayudados y fortalecidos por la gracia celestial que los méritos de Aquel consiguieron, alcanzasen la santidad en el mismo matrimonio; y que por medio de este, admirablemente dispuesto á semejanza de su mística union con la Iglesia, perfeccionó el amor natural y robusteció con el vínculo de

la caridad divina la union de suyo indisoluble entre el marido y mujer. Vosotros, maridos, dice San Pablo á los Efesios, *amad á vuestras mujeres como Cristo amó tambien á la Iglesia, y se entregó á sí mismo por ella para santificarla..... Los maridos deben amar á sus mujeres como á sus propios cuerpos..... porque nadie aborreció jamás su carne; ántes la mantiene y abriga, así como tambien Cristo á la Iglesia; porque somos miembros de su cuerpo, de su carne y de sus huesos. Por esto dejará el hombre á su padre y á su madre, y se allegará á su mujer; y serán dos en una carne. Este Sacramento es grande; mas yo digo en Cristo y en la Iglesia.* Igualmente, sabemos por enseñanza de los Apóstoles que Cristo santificó é hizo inviolable la unidad é indisolubilidad propias del matrimonio en su primitivo origen *A aquellos que están unidos en matrimonio,* dice el mismo San Pablo, *mando no yo, sino el Señor, que la mujer no se separe del marido; y si separare, que se quede sin casar, ó que haga paz con su marido. Y tambien: La mujer está atada á su ley mientras vive su marido; pero si muriese su marido, queda libre.* Pues por estas causas fué el matrimonio *gran Sacramento y honesto para todos,* piadoso, casto y digno de veneracion, por ser la imágen y representacion de altísimos misterios.

Y no concluye en esto su excelencia y perfeccion cristiana. Pues, en primer lugar, se asignó á la union matrimonial un fin mucho más noble y elevado que el que ántes se le atribuyera; pues quedó establecido que se dirigiera, no sólo á propagar el género humano, sino á engendrar la prole de la Iglesia *con ciudadanos de los santos y domésticos de Dios;* esto es, *para que se formase y educase el pueblo en la Religión y el culto del verdadero Dios y Salvador nuestro, Jesucristo.*—En segundo lugar, quedaron definidos los deberes, y señalados todos los derechos de cada uno de los cónyuges. Es á saber, que se hallen estos siempre persuadidos del grande amor, fidelidad constante y solícitos y continuos cuidados que se deben mutuamente.—El marido es el jefe de

la familia y cabeza de la mujer, la cual, sin embargo, por ser carne de la carne y hueso de los huesos de aquel, se sujete y obedezca al marido, no á manera de esclava, sino como compañera; de suerte que su obediencia sea digna al par que honrosa. Y tanto en el que manda como en la que obedece, como quiera que representan el uno á Cristo y la otra á la Iglesia, sea el amor divino el constante regulador de sus obligaciones. Porque *el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia... Y así como la Iglesia está sometida á Cristo, así lo estén las mujeres á sus maridos en todo.*—En cuanto á los hijos, deben someterse y obedecer á sus padres y honrarlos por motivos de conciencia; y éstos á su vez consagrar todos sus pensamientos y cuidados á la defensa y educacion de aquellos en la virtud. *Vosotros, padres... educadlos (los hijos) en la disciplina y correccion del Señor.* Por donde se ve que no son pocos ni leves los deberes de los esposos; pero por la virtud, que emana de este Sacramento, les son, no solo llevaderos, sino tambien agradables.

Habiendo, pues, Jesucristo adornado de tal y tan gran excelencia al matrimonio, encomendó su régimen á la Iglesia. La cual, en todo tiempo y lugar, ejercitó sus atribuciones sobre el matrimonio de los cristianos, de tal manera que aparecen aquellas como propias suyas, no obtenidas por concesion de los hombres, sino recibidas de Dios, por voluntad de su Fundador.—Ahora bien; no hay para qué demostrar con cuántos y cuán vigilantes cuidados ha procurado conservar la santidad del matrimonio para que no sufriese menoscabo su firmeza, pues son de todos bien conocidos.—Y en verdad sabemos que el Concilio de Jerusalem reprobó el amor disoluto y licencioso; vemos á un ciudadano de Corinto condenado como incestuoso por la autoridad de San Pablo, y rechazados con la misma firmeza muchos adversarios del matrimonio cristiano, á saber: los gnósticos, maniqueos y montanistas en los primeros tiempos de la Iglesia, y en nuestros dias los mormones, sansimonianos, falansterianos y comunistas.—Quedó asi-

mismo constituido un mismo derecho matrimonial para todos, abolidas las antiguas diferencias entre esclavos y libres, se igualaron los derechos del marido y de la mujer, pues, como decia san Jerónimo, *entre nosotros no es lícito á los maridos lo que no está permitido á las mujeres, y no hacemos de condicion desemejante obligaciones que reputamos iguales*; y esos mismos derechos quedaron sólidamente afianzados por la correspondencia en el amor y en los servicios mútuos: fué amparada la dignidad de la mujer; se prohibió al marido castigar con muerte á la adúltera, y faltar impúdica y deshonestamente á la fé jurada.—Y lo que tambien es muy importante: limitó la Iglesia hasta un punto conveniente la potestad de los padres de familia, para que no pudiesen amenguar la justa libertad de sus hijos ó hijas que quisieran casarse; decretó la nulidad del matrimonio entre consanguíneos y afines dentro de ciertos grados, para que el sobrenatural amor de los cónyuges se difundiese por mas espacioso campo; procuró cuanto pudo desterrar de las nupcias el error, la fuerza y el engaño, y quiso mantener sana y salva la castidad del tálamo, la seguridad de las personas, la integridad de la fé y el decoro de la union conyugal. Finalmente, fortaleció con tal vigor y tan pródidas leyes esta divina institucion, que nadie que de imparcial se precie, puede ménos de conocer que tambien bajo el punto de vista del matrimonio es la mejor custodia y defensora del linaje humano la Iglesia, cuya sabiduría salió triunfante de la malicia de los tiempos, de la injusticia de los hombres y de las continuas vicisitudes de la cosa pública.

No faltan sin embargo hombres, que ayudados por el enemigo de las almas, se empeñan en repudiar y en desconocer totalmente la renovacion y perfeccion del matrimonio, así como desprecian ingratamente los demás beneficios de la redencion. Pecado fué de algunos antiguos el haber sido enemigos del matrimonio en algunas de sus partes, pero mucho mas perniciosamente pecan en nuestro tiempo los que tratan de echar por tierra su naturaleza y destruirlo

en todas y cada una de sus partes. Y la causa de esto es, que imbuidos en las opiniones de la falsa filosofía y en las costumbres corrompidas de algunos, nada llevan tan á mal como sujetarse y obedecer; y trabajan con todas sus fuerzas para que no solamente los individuos, sino tambien las familias y la sociedad entera desprecien soberbiamente el imperio de Dios. Conocen perfectamente que la fuente y el origen de la familia y de la sociedad, es el matrimonio, y por esto mismo no pueden llevar en paciencia el que esté sujeto á la jurisdiccion de la Iglesia; por el contrario se empeñan en desnudarlo de toda santidad y colocarlo en el número de aquellas cosas que fueron instituidas por los hombres y son administradas y regidas por el derecho civil de los pueblos.

Necesariamente habia de seguirse de esto el que diesen á los príncipes seculares un derecho completo en los matrimonios, quitándoselo totalmente á la Iglesia, la cual, si alguna vez ha ejercido su potestad en la materia, ha sido, segun ellos, ó por condescendencia de los príncipes, ó indebidamente. Pero ya es tiempo, dicen, que los que gobiernan la república vindiquen varonilmente sus derechos, comenzando á intervenir, segun su arbitrio, en todo cuanto diga relacion al matrimonio. De aquí han nacido los que vulgarmente se llaman matrimonios civiles; de aquí las leyes sabidas sobre las causas que impiden el matrimonio; de aquí las sentencias judiciales sobre contratos conyugales válidos ó viciosos. Finalmente, con tanto estudio vemos quitada toda facultad á la Iglesia católica para determinar sobre el matrimonio, que ya no se tiene en cuenta ni su potestad divina, ni las leyes previsoras con las cuales tanto tiempo ha vivido la sociedad, á la cual, juntamente con la sabiduría cristiana, llegó la luz de la civilización.

Empero los *Naturalistas*, y todos aquellos que mas se glorían de respetar la autoridad del pueblo y que se empeñan en sembrar en él la mala doctrina, no pueden evitar la nota de falsedad. Teniendo el matrimonio á Dios por autor, y habiendo sido desde el

principio sombra y figura de la Encarnacion del Verbo Divino, por esto mismo reviste un carácter sagrado, no adventicio, sino ingénito; no recibido de los hombres, sino impreso por la misma naturaleza. Por esto nuestros predecesores Inocencio III y Honorio III, no injusta ni temerariamente pudieron afirmar que el *Sacramento del matrimonio existe entre fieles é infieles*. Esto mismo atestiguan los monumentos de la antigüedad, los usos y costumbres de los pueblos que mas se aproximaron á las leyes de la humanidad y tuvieron mas conocimiento del derecho y de la equidad: por la opinion de estos nos consta que cuando trataban del matrimonio no sabian prescindir de la religion y santidad que le es propia. Por esta causa, las bodas se celebraban entre ellos con las ceremonias propias de su religion, mediando la autoridad de su pontífice y el ministerio de sus sacerdotes. ¡Tanta fuerza ejercia en esos ánimos, privados por otra parte de la revelacion sobrenatural, la memoria del origen del matrimonio y la conciencia universal del género humano! Siendo, pues, el matrimonio por su propia naturaleza, y por su esencia una cosa sagrada, natural es que las leyes por las cuales debe regirse y temperarse, sean dictadas por la Divina autoridad de la Iglesia, la cual sola tiene el magisterio de las cosas sagradas y no por el imperio de los príncipes seculares.

Despues, hemos de considerar la dignidad del Sacramento que caracteriza al matrimonio cristiano y que lo eleva á nobilísima altura. Determinar y mandar lo que al Sacramento pertenece, de tal modo es propio, por la voluntad de Cristo, de sola la Iglesia, que es totalmente absurdo querer hacer participantes de su potestad á los gobernadores de la cosa pública. Finalmente, gran peso y mucha fuerza tiene la historia, que nos refiere clarísimamente cómo la Iglesia ejerció libre y constantemente la potestad legislativa y judicial de que venimos hablando, aun en aquellos tiempos en que inepta y ridiculamente se finje que obraba por connivencia y consentimiento de los príncipes seculares. ¿Puede darse absurdo mas

increible que el que Jesucristo, Nuestro Señor, hubiese condenado la inveterada costumbre de la poligamia y del repudio con una potestad delegada á El por el príncipe de los judíos? ¿Es creible, ni aun verosímil, que San Pablo el Apóstol hubiese declarado ilícitos los divorcios y nupcias incestuosas, consintiéndolo y tácitamente mandándolo Tiberio, Calígula y Neron? Ni cabe en la mente de hombre juicioso que la Iglesia hubiese promulgado leyes acerca de la santidad y firmeza del matrimonio sobre bodas entre siervos é ingénuas, impetrando para ello la facultad de los emperadores romanos, enemigos acérrimos del nombre cristiano, y que no tenían otros deseos que acabar por medio de la fuerza y de la muerte con la Religión cristiana en su misma cuna; mucho mas cuando aquel derecho, emanado de la Iglesia, disienta del derecho civil en tales términos, que Ignacio-Mártir, Justino, Athenágoras y Tertuliano, condenaban por injustas y adulterinas muchas bodas, á las cuales, sin embargo, favorecian las leyes imperiales. Despues que el poder vino á parar á los Emperadores cristianos, los Sumos Pontífices y los Obispos congregados en Concilios continuaron con la misma libertad y con entera conciencia de su derecho, mandando ó prohibiendo lo que creyeron del caso y oportuno en aquellos tiempos, sin tener en cuenta que discrepase ó no de las legislaciones civiles.

Nadie ignora las constituciones y leyes que se dieron por los Concilios Iliveritano, Arelatense, Calcedonense, Milevitano II, y por otros sobre impedimentos de ligamen, voto disparidad de culto, de consanguinidad, de crimen, de pública honestidad, decretos y constituciones que distaban mucho de ser conformes á las leyes del imperio. Y aun llegó á suceder que los príncipes seculares hicieron uso de toda su potestad cuán grande es, sobre los matrimonios cristianos; pero fué para reconocer y declarar que toda la potestad correspondia de derecho á la Iglesia. Efectivamente; Honorio, Teodosio el Joven, Justiniano no dudaron confesar que en cuanto decia

relacion á los matrimonios no les era lícito el ser otra cosa que custodios y defensores de los sagrados cánones. Y si promulgaron algunos edictos acerca de impedimentos matrimoniales, dijeron paladinamente que lo habian hecho con permiso y autoridad de la Iglesia, cuyo juicio acostumbraron á inquirir y reverenciar en las controversias de honestidad, de nacimiento, de divorcios, y finalmente, de todo lo que en cualquier forma tuviese relacion con el vínculo conyugal. Así, pues, con derecho perfecto definió el Concilio Tridentino que «la Iglesia tiene potestad »de establecer impedimentos dirimientes de matrimonio, y que las causas matrimoniales pertenecen »á los jueces eclesiásticos.»

Ni prueba nada en contrario la famosa distincion regalista, segun la cual, el contrato matrimonial se diferencia del Sacramento, distincion que no tiene mas objeto que, reservando á la Iglesia los Sacramentos, conferir á los gobiernos civiles toda potestad y derecho sobre el contrato. Ciertamente no puede admitirse esta distincion, mejor dicho, disgregacion; siendo cosa averiguada que en el matrimonio cristiano no puede separarse el contrato del Sacramento, y que por lo mismo no existe verdadero y legitimo contrato sin ser por el mismo hecho Sacramento. Jesucristo nuestro Señor añadió al matrimonio la dignidad de Sacramento, y el matrimonio es el mismo contrato, con tal que haya sido hecho legalmente. Allégase á esto que el matrimonio es Sacramento por lo mismo que es señal sagrada que causa la gracia, y que es la imágen de las místicas bodas de Cristo con la Iglesia, cuya forma y figura claramente representa el vínculo de estrecha union, con el cual se unen entre sí el hombre y la mujer, y que no es otra cosa que el mismo matrimonio. Consta, pues, que entre cristianos, todo matrimonio justo es en sí y por sí Sacramento, y que nada está mas distante de la verdad que llamar al Sacramento, cierto ornato del matrimonio, ó cierta propiedad extrínseca que, al arbitrio de los hombres, pueda separarse del contrato. Por todo lo cual debemos

confesar que, ni por la historia de los tiempos, puede probarse que la potestad acerca de los matrimonios cristianos ha pasado á los príncipes seculares. Y si en esta materia se ha violado derecho ajeno, nadie podrá con verdad decir que ha sido violado por la Iglesia.

¡Ojalá que los oráculos de los naturalistas, así como están llenos de falsedad y de injusticias, no fuesen tambien manantial fecundo de desdichas, y calamidades! Muy fácil es comprender cuántos daños ha causado la profanacion del matrimonio y cuántos ha de causar en adelante á la sociedad. Es un principio, una ley cierta que lo que ha sido instituido por Dios y la naturaleza sea tanto mas útil y saludable para nosotros, cuanto mas íntegro é inmutable se conserva en su estado primitivo, una vez que el Criador de todas las cosas, Dios, conoce perfectamente qué es lo que conviene á la institucion y conservacion de cada una de ellas; y de tal modo las ordenó, que todas ellas producen los efectos convenientes. Pero si la temeridad ó malicia de los hombres se empeña en perturbar el órden sábiamente constituido, entónces sucede que las cosas mas útiles, ó comienzan á ser dañosas, ó dejan de ser provechosas, bien porque pierdan con la mudanza la eficacia de ayudar, ó bien porque Dios quiera castigar de ese modo la soberbia y audacia de los mortales. Y es indudable que los que niegan que el matrimonio sea sagrado y lo enumeran despojado de su santidad entre las cosas profanas, estos pervierten el fundamento de la naturaleza y se oponen á los consejos de la Divina Providencia, destruyendo en cuanto pueden lo instituido. No debe, pues, admirarse nadie si de estos conatos insensatos é impíos nacen un sin número de males, pues nada hay mas pernicioso á la salud de las almas y al bienestar de la república.

Si se considera qué objeto ha tenido la institucion divina de los matrimonios, nos constará con evidencia que Dios ha querido hacer de ellos las fuentes copiosas de la utilidad y salud pública. Y en verdad,

además de que son el medio apto para la propagación del género humano, contribuyen eficazmente á hacer dichosa y feliz la vida de los cónyuges; y esto por muchas razones, á saber: por la mútua ayuda en remediar sus necesidades, por el amor constante y fiel, por la comunidad de todos los bienes, y por la gracia celestial que nace del Sacramento. Del mismo modo son medios eficacísimos para la felicidad de las familias, porque los matrimonios cuando son conformes á la naturaleza y arreglados á los consejos de Dios, pueden indudablemente confirmar la paz entre los parientes, mirar por la buena educacion de los hijos, moderar la patria potestad teniendo á la vista el ejemplo de la potestad divina, hacer á los hijos obedientes á los padres, y á los criados sumisos á los señores. De esta clase de matrimonios pueden con derecho esperar las sociedades ciudadanos probos, que acostumbrados á amar y reverenciar á Dios, tengan por un deber el obedecer á los que mandan legitimamente, amar á todos y no hacer daño á nadie.

Estos frutos tan grandes y preciados produjo el matrimonio, miéntras conservó sus cualidades de santidad, unidad y perpetuidad, de las cuales recibe toda su fructuosa y saludable eficacia, y no debe dardarse que seguiria produciendo iguales frutos, si siempre y en todas partes se hubiese dejado á la autoridad y cuidado de la Iglesia, que es su mejor y mas fiel conservadora. Pero como plugo al capricho humano sustituir con su derecho el lugar del derecho natural, no sólo ha comenzado á borrarse la hermosura y preciosa nocion del matrimonio, que la naturaleza habia impreso y como consignado en el corazon de los hombres, sino que en los mismos matrimonios cristianos, por vicio de los hombres, ha ido debilitándose su fuerza y eficacia creadora de grandes bienes. ¿Qué clase de bien podrá reportarse de aquellos matrimonios, de los cuales es alejada la religion cristiana, madre de todos los bienes, que alienta á todas las virtudes y que excita é impele á toda accion heroica y generosa? Separada y desecha-

da la religion del seno de los matrimonias, necesario es que éstos vuelvan á la servidumbre de la naturaleza corrompida de los hombres, de sus pasiones dominantes, no quedándoles ya mas que la proteccion de su honestidad natural. De esta fuente han nacido toda clase de males, no sólo para las familias en particular, mas tambien para las sociedades. Desechado el santo temor de Dios, olvidado el cumplimiento de los deberes tan recomendado por la religion cristiana, frecuentemente sucede lo que naturalmente debe suceder, que apenas parezcan soportables las obligaciones del matrimonio y quieran muchos librarse del vínculo que creen impuesto por derecho humano, cuando la desigualdad de génios, ó la discordia entre ámbos ó la fé violada, ó el consentimiento de ámbos ú otras causas les mueven á desear esa libertad. Y si por acaso se les prohíbe por la ley satisfacer estos inícuos deseos, entónces claman contra las leyes diciendo que son inhumanas y repugnantes al derecho de los ciudadanos libres, y por tanto que deben abrogarse y sustituirse con otras mas suaves que permitan el divorcio.

Los legisladores de nuestros tiempos, manifestándose tenaces defensores del derecho de los príncipes, no pueden defenderse contra tanta perversidad, y esto, aunque lo quieran eficazmente, no teniendo mas remedio que ceder á las circunstancias de los tiempos y permitir la facultad del divorcio, como lo comprueba la misma historia. Pasando por alto otros ejemplos, á fines del último siglo, durante la revolucion francesa, cuando toda sociedad era profanada por su alejamiento de Dios, se decretó por válidas y firmes las separaciones habidas entre los cónyuges. Y eso mismo quisieran muchos en nuestro tiempo, por lo mismo que quieran quitar de enmedio á Dios y á su Iglesia, separándolos de la union conyugal, pensando néciamente que el remedio eficaz contra la corrupcion de costumbres ha de buscarse en las leyes humanas.

Cuanta materia de males y desgracias traigan en pos de sí los divorcios, apenas se pueden explicar.

Por causa de ellos se hacen mudables y variables los derechos maritales, se debilita la mútua benevolencia, se da ocasion perniciosa á la infidelidad, se daña al cuidado y educacion de los hijos, se abre la puerta á la disolucion de la sociedad doméstica, se siembra la semilla de la discordia entre las familias, se disminuye y deprime la dignidad de la mujer, exponiéndola al peligro de ser abandonada por su marido cuando éste ha satisfecho sus pasiones. No habiendo medio mas sencillo y mas conducente á la perdicion de las familias y á la destruccion de la riqueza pública que la corrupcion de costumbres, fácilmente se comprende que los divorcios son el mayor enemigo de las familias y de la sociedad, porque los divorcios dimanen de las costumbres depravadas que dejan el camino expedito á las costumbres viciosas de la vida privada y pública. Y aun mas claramente se verá la gravedad de estos males si se considera que no hay freno tan poderoso que, una vez concedida la facultad del divorcio, tenga fuerza para poner límites á sus fatales consecuencias. Es grande la fuerza del ejemplo, es mayor la de las pasiones, y con estos incitamentos debe suceder que, extendiéndose cada dia más la propension al divorcio, invada el ánimo de muchos, propagándose como enfermedad contagiosa, ó como torrente de aguas que se desbordan superando todos los obstáculos.

Todas estas cosas son por sí mismas claras; pero se harán evidentes renovando la memoria de los sucesos pasados. Apénas las leyes ofrecieron camino seguro á los divorcios, desde luégo se vió el acrecentamiento de las disidencias, de los ódios y de las separaciones conyugales, y fué tanta la inmoralidad que á esto se siguió, que los mismos defensores del divorcio hubieron de arrepentirse de su procedimiento, y si no se hubiese puesto remedio con leyes contrarias á tan graves males, de temer era que la sociedad hubiese venido á su completa disolucion. Dícese que los antiguos romanos se horrorizaron á los primeros casos de divorcio; pero al poco tiempo languideció en los ánimos el sentimiento de la ho-

nestidad, y extinguióse por completo el pudor que modera las concupiscencias, y comenzóse á violar la fé conyugal con licencia tan desenfrenada, que parecia llegado el caso que nos refieren las historias, de que las mujeres contasen los años, no por las mudanzas de los cónsules, sino de los maridos—De igual modo entre los protestantes se dictaron al principio leyes para que los divorcios se hiciesen por ciertas causas, y estas no muchas; sin embargo, por la afinidad que se encuentra entre los casos, vinieron á crecer tan desmesuradamente entre los germanos, americanos y otros, que los ménos desacordados juzgaron digna de llorarse la extremada depravacion de costumbres, é intolerable la temeridad de las leyes. Ni otra cosa sucedió en ciudades católicas, en las cuales por haberse dado lugar al divorcio matrimonial, fuéron tantos los males que se siguieron, que su espantoso número superó excesivamente la opinion de los legisladores. Porque llegó la criminalidad de muchos á entregarse á todo linaje de maldades y fraudes, á todo género de crueldades, injurias y adulterios, que luégo servian de pretexto para disolver impunemente el vínculo de la union marital, que habia llegado á serles de todo punto insoportable; y todo esto con tanto detrimento de la moral pública, que todos juzgaron era necesario establecer leyes que remediasen el hierro de las pasadas. ¿Y quién dudará que los efectos de las leyes que favorecen el divorcio habian de ser igualmente calamitosos si llegan á ponerse en práctica en nuestro tiempo? No está ciertamente en la facultad de los hombres el poder inmutar la índole y forma naturales de las cosas; por lo cual, mal interpretan y desacertadamente juzgan de la felicidad pública, los que piensan que impunemente se puede trastornar el orden natural del matrimonio, y que, dejando á un lado la santidad de la Religion y del Sacramento, parece quieren descomponer y desfigurar el matrimonio mas torpemente que lo hubieran hecho los paganos. Con razon pueden temer las familias y la sociedad humana, si no se muda de consejo, verse arrojados

en el abismo de la mas completa disolucion, que es el propósito deliberado de socialistas y comunistas.

Véase cuán absurdo y repugnante es esperar la felicidad pública de los divorcios que tienden con toda seguridad á labrar la desdicha y desventura de los pueblos.

Hemos de confesar con sinceridad que la Iglesia católica ha merecido bien de los pueblos por los beneficios que les ha dispensado al mirar con tanta sollicitud por la santidad y perpetuidad de los matrimonios; y no es poca la gratitud que se le debe por haber reclamado en estos cien años contra las leyes civiles públicas, inícuas en esta materia; por haber anatematizado la herejía pésima de los protestantes en punto á divorcios y repudios; por haber condenado de muchos modos la separacion matrimonial usada entre los griegos; por haber declarado nulos y de ningun valor los matrimonios contraidos con la condicion de disolverlos en un dia dado; y finalmente, por haber hecho frente, desde los primeros tiempos, á las leyes imperiales, que favorecian perniciosamente á los divorcios y repudios. Los Sumos Pontífices, cuantas veces resistieron á príncipes poderosísimos, que pedian con amenazas la ratificacion de la Iglesia para los divorcios llevados á cabo por dichos príncipes, han de considerarse, no solo como defensores de la integridad religiosa, sino tambien como protectores de las sociedades y de los pueblos. A este propósito, toda la posteridad se llenará de admiracion al considerar los documentos enérgicos y vigorosos espedidos por Nicolás I contra Lothario; por Urbano II y Pascual II contra Felipe I, rey de Francia; por Celestino III é Inocencio III contra Felipe II, príncipe de las Galias; por Clemente VII y Pablo III contra Enrique VIII; finalmente, por Pio VII, Pontífice santísimo y esforzado, contra Napoleon I, engreido con la fortuna y grandeza de su imperio.

Siendo todo esto así, todos los gobernadores y administradores de la cosa pública, si hubiesen querido seguir los dictámenes de la recta razon, de la ver-

dadera ciencia, y contribuir á la utilidad de los pueblos, hubieran debido preferir dejar intactas las leyes del matrimonio, aceptar la cooperacion de la Iglesia para tutelar de las costumbres y prosperidad de las familias, á constituirse en enemigos de la misma, y acusarla falsa é inícuamente de haber violado el derecho civil.

Y esto con tanta mas razon, cuanto que así como la Iglesia católica no puede declinar en cosa alguna del cumplimiento de su deber y defensa de su derecho, así tambien suele ser mas propensa á benignidad é indulgencia en todo aquello que puede componerse con la integridad de sus derechos y santidad de sus deberes. Por esta causa jamás estableció nada acerca del matrimonio, sin poner ántes la vista en el estado de la comunidad y en las condiciones de los pueblos; y mas de una vez mitigó, en cuanto pudo, lo prescrito por sus leyes, cuando á ello le impulsaron justas y graves causas. Demas de esto, no ignora la Iglesia ni niega que dirigiéndose el Sacramento del matrimonio á la conservacion é incremento de la sociedad humana, es necesario que tenga afinidad y parentesco con las mismas cosas humanas, que son, es verdad, inherentes al matrimonio, pero que se rozan con el derecho civil, de las cuales cosas razonablemente conocen y decretan los que presiden la república.

Ninguno duda que Jesucristo, fundador de la Iglesia, quiso que la potestad sagrada fuese distinta de la civil, y que ámbas tuviesen camino libre y expedito para moverse en su terreno, pero con esta circunstancia, que interesa á ámbas y á todos los hombres, que hubiese una mútua concordia y union entre ellas respecto de las cosas, que son, aunque por diverso motivo, de derecho y juicio comun, de tal manera, que la autoridad humana dependiese oportuna y convenientemente de la autoridad divina. Con esta composicion, que puede llamarse armonía, no sólo se consigue dejar íntegra la razon suficiente de ámbas potestades, sino que tambien se obtiene el modo oportunísimo y eficacísimo de ayudar á los

hombres en lo que toca á las acciones de vida y á la esperanza de la salvacion eterna. Porque así como la inteligencia humana segun hemos demostrado en anteriores Encíclicas, cuando se asocia con la fé cristiana, se ennoblece mucho y se hace mas apta para evitar y repeler los errores; y de la misma manera no es poca la fuerza que la fé toma de la inteligencia; así tambien, si la autoridad civil vive en amistad con la potestad eclesiástica, necesario es que de esta union resulte para ámbas grande utilidad. A la una, llevando por delante la Religion, se le amplifica su dignidad y se asegura la justicia de su imperio; á la otra, los ausilios de tutela y defensa, le sirven admirablemente para labrar el bien público.

Nos, pues, movidos con la consideracion de estas cosas, así como en otras ocasiones lo hemos hecho con diligencia, así en la presente exhortamos á los príncipes con toda la eficacia de nuestra alma á la amistad y á la concordia; y somos los primeros en alargarles con paternal benevolencia nuestra diestra, ofreciéndoles el auxilio de nuestra suprema potestad, tanto más necesario en estos tiempos, cuanto el derecho de mandar está más debilitado en la opinion de los hombres. Invadidos los ánimos de la más procaz libertad y despreciando con el mayor descaro todo yugo de imperio por legítimo que sea, la salud pública exige la union de fuerzas entre ambas potestades para conjurar los males que amenazan, no solamente á la Iglesia, sino tambien al Estado.

Mas cuando con tanta eficacia aconsejamos la amistad y union de las voluntades, cuando rogamos á Dios, Príncipe de la paz, que inspire en todos los ánimos el amor de la concordia, no podemos ménos, Venerables Hermanos, de excitar exhortando más y más vuestra solicitud, vuestro estudio y vigilancia que no dudamos es grande en vosotros. En cuanto dependa de vuestro empeño, en cuanto podais con vuestra autoridad, procurad que se retenga íntegra é incorrupta entre los fieles encomendados á vuestro cuidado la doctrina que Cristo Señor Nuestro y los Apóstoles intérpretes de su voluntad celestial enseñaron, y que

la Iglesia Católica guardó religiosamente y mandó guardar en todos tiempos á los fieles de Cristo.

Emplead vuestro principal cuidado en que los pueblos abunden en preceptos de sabiduría cristiana, que tengan siempre en la memoria que el matrimonio fué instituido desde el principio, no por la voluntad de los hombres, sino por la autoridad y disposicion de Dios y bajo la precisa ley que ha de ser de uno con una: que Jesucristo, autor de la Nueva Alianza, lo elevó de contrato natural á Sacramento; y por lo que toca al vínculo, dió á su Iglesia la potestad legislativa y judicial. Ha de precaverse con sumo cuidado en esta materia que las mentes de los fieles no sean inducidas á error por las falaces enseñanzas de los adversarios, que dicen haberse quitado á la Iglesia esta potestad.

Igualmente, para todos debe ser cosa cierta que si alguna union se contrae entre los fieles de Cristo fuera del Sacramento, no tiene razon ni fuerza de justo matrimonio; y aun cuando se haya verificado convenientemente dicha union por las leyes civiles, nunca será esto mas que un rito ó una costumbre introducida por el derecho civil; mas por el derecho civil tan solamente puede ordenarse y administrarse aquello que el matrimonio lleva consigo por su misma especie en el terreno civil, y nada puede llevar consigo, no existiendo la razon suficiente del matrimonio, que consiste en el vínculo nupcial, y es su verdadera y legítima causa. Importa mucho á los esposos conocer todas estas cosas con perfeccion, y estar bien penetrados de ellas, para que puedan tácitamente prestar su obediencia á las leyes, á lo cual de ningun modo se opone la Iglesia, que quiere que el matrimonio surta sus efectos en todo y por todo, y que ningun perjuicio se siga á los hijos.

En tanta confusion de opiniones que cada dia se multiplican mas y mas, es tambien muy necesario comprender que la disolucion entre cristianos del matrimonio santo y consumado, no está en la potestad de nadie; y que por lo mismo, son reos de manifiesto crimen aquellos cónyuges que, por mas causas que puedan existir, se ligan con nuevo vínculo de

matrimonio, ántes de disolverse el primero por la muerte. Y si las cosas llegasen á tal extremo que la cohabitacion se hiciese imposible, entónces la Iglesia deja que cada uno de los cónyuges obre separadamente el uno del otro, y con los cuidados y remedios que pone en práctica, acomodados á la condicion de los cónyuges, procura suavizar los inconvenientes de la separacion, y nunca sucede el que deje de trabajar ó desconfie de conseguir la concordia y union quebrantada.—Pero estos ya son extremos á los cuales seria fácil no descender, si los esposos, no dejándose llevar de la pasion, sino pensando sériamente en las obligaciones de los cónyuges, y teniendo en cuenta las causas nobilísimas que deben presidir el matrimonio, se acercasen á él con las debidas intenciones y no anticipasen las bodas, irritando á Dios con una série no interrumpida de pecados. Y para decirlo todo en pocas palabras, entónces los matrimonios tendrán por efecto una constancia plácida y tranquila, cuando los cónyuges se acerquen á él con el espíritu religioso que da al hombre fortaleza y ánimo invicto, que hace que los vicios que puedan existir en ellos, que las diferencias de carácter, que el peso de los cuidados maternos, que la trabajosa solitud de la educacion de los hijos, que los trabajos compañeros inseparables de la vida, que la adversa fortuna se sobrelleve no sólo con moderacion, sino tambien con buena voluntad.

Debe tambien evitarse el contraer matrimonio con personas que no sean católicas, pues apénas se puede esperar paz y concordia entre esposos que disienten en punto á religion. Tales matrimonios deben evitarse con sumo cuidado, muy principalmente porque dan ocasion á juntarse y comunicar en cosas sagradas con quien no es lícito, crean un peligro á la religion del conyuge católico, sirven de impedimento á la buena educacion de los hijos, é inclinan frecuentemente los ánimos á formarse igual idea de todas las religiones, olvidando la diferencia que hay entre lo falso y lo verdadero. Ultimamente, comprendiendo bien que ninguno debe ser ajeno á nuestra caridad,

recomendamos á la autoridad de la fé y á vuestra piedad, Venerables Hermanos, á aquellos miserables que arrebatados por el ímpetu de sus pasiones y olvidados de su eterna salvacion, viven mal y en pecado, unidos con el vínculo de ilegítimo matrimonio. Desplegad vuestro celo en atraer á estos hombres á su deber, y ya por vosotros mismos inmediatamente, ya interpuesta la mediacion de personas cristianas, trabajad por todos los médios posibles para hacerles comprender que han obrado criminalmente, que deben hacer penitencia y determinarse á contraer un matrimonio legal acomodándose al rito católico.

Estos documentos y preceptos que acerca del matrimonio cristiano hemos querido comunicar con vosotros, Venerables Hermanos, fácilmente comprenderéis que no contribuyen ménos á la conservacion de la sociedad civil que á la salud eterna de los hombres. Quiera, pues, el Señor, que así como tienen en sí mismos gran peso y fuerza de conviccion, encuentren tambien ánimos dóciles y prontos á sujetarse á ellos y obedecerlos. Á este fin, imploremos humildemente todos la proteccion de la Bienaventurada María, Virgen Inmaculada, que excitando los corazones á obedecer á la fe, se muestre Madre y ayudadora de los hombres. Y con no ménos fervor, roguemos á San Pedro y San Pablo, Príncipes de los Apóstoles, destructores de la supersticion, y sembradores de la verdad, que libren con su valioso patrocinio al genero humano del diluvio de errores que renacen todos los dias.

Entre tanto, y como señal de los dones celestiales y testimonio de Nuestra singular benevolencia, á todos vosotros, Venerables Hermanos, y á los pueblos confiados á vuestra solicitud, enviamos de todo corazon la Bendicion apostólica.

Dado en San Pedro de Roma, dia diez de Febrero, año mil ochocientos ochenta, de Nuestro pontificado año segundo.

LEON PAPA XIII.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Día 12 de Febrero último fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Binisalem el Licenciado en Sagrada Teología D. Buenaventura Barceló Pro. adscrito en la Sta. Iglesia Catedral con el cargo de auxiliar en el Confesonario al Sr. Canónigo Penitenciario, habiendo sido antes encargado de la administración de Sacramentos y Maestro de ceremonias de la misma.

NECROLOGIA.

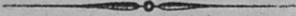
Dia 13 de Febrero falleció en Palma D. Salvador Blanes Pro. franciscano exclausturado á la edad de setenta y nueve años.

Dia 23 del mismo mes falleció en C mpos el Presb tero D. Cosme Oliver titular de aquella parroquia   la edad de cuarenta a os.

Dia 29 del repetido mes falleció en Palma el Iltre. Sr. D. Miguel Pe a y Mut Can nigo de gracia de esta Sta. Iglesia   la edad de sesenta y siete a os. Habia desempe ado en la misma Catedral siendo beneficiado de la misma desde muy j ven los cargos de Domero, Archivero y Secretario del Ilmo. Cabildo con un celo y asiduidad no comunes.

Dia 6 del corriente falleció en Felanitx D. Jaime Rosell  y Martorell Pro. titular y Vicario que habia sido durante muchos a os de aquella parroquia   la edad de setenta y ocho a os.

A. E. R. I. P.



---

PALMA DE MALLORCA.  
Imprenta de Villalonga.